

UNIVERSIDAD VERACRUZANA

GLOSARIO INSTITUCIONAL DE TÉRMINOS
UOM-GE-GL-01

TÉRMINO	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
jefe de biblioteca	Funcionario responsable de planificar, organizar, dirigir y controlar los servicios bibliotecarios de la biblioteca a su cargo.	Reglamento del Sistema Bibliotecario, Artículo 30
jefe de carrera	Funcionario responsable de planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de la carrera a su cargo, realizando actividades de coordinación y apoyo con el Director de la Facultad para el logro de sus objetivos.	Estatuto General, Artículo 113
jerarquías	Ordenación según la importancia (autoridad) de los cargos de una empresa.	Contabilidad para Instituciones de Educación Superior. SEP, SESIC, PRONAD
Junta de Gobierno	Autoridad universitaria que se rige por las disposiciones de la Ley de Autonomía, de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana y del Reglamento de la Junta de Gobierno.	Ley Orgánica, Artículos 20, 34-A Estatuto General, Artículo 226
Juntas Académicas	Autoridades universitarias y autoridad máxima de cada Facultad o Instituto, están integradas por: el Director de la Facultad o Instituto; los catedráticos, investigadores y técnicos académicos de la Facultad o Instituto que se encuentran desempeñando su función; un representante de los alumnos por cada grupo escolar existente; El representante alumno ante el Consejo Universitario General de cada Facultad o Instituto; los catedráticos de nivel de posgrado en las Facultades o Institutos en que se ofrezcan éstos; y el Secretario de la Facultad o quien realice esa función en los Institutos.	Ley Orgánica, Artículos 20 y 65
	Máximas autoridades colegiadas de las entidades académicas de la Universidad.	Estatuto General, Artículo 243
Juntas Académicas Extraordinarias	Son las que podrán sesionar media hora después de las que habiéndose convocadas como ordinarias, no se haya integrado el quórum legal a la hora señalada, siempre que cuenten con el 40% de los miembros de la Junta Académica; y las que se convoquen como extraordinarias para conocer y resolver asuntos de sumo interés o de extrema urgencia y no puedan ser convocadas en los tiempos que se establece para las ordinarias. Podrán ser convocadas al menos con 24 horas de antelación, sin mediar notificación formal y por escrito. Bastará, para los efectos del caso, ser publicada la convocatoria en lugares visibles de la entidad académica. Para los efectos de declaración de quórum deberán estar presentes al menos el 40% de los miembros de la Junta Académica. Pasados treinta minutos, se procederá a llevar a efecto la sesión respectiva con los presentes, salvo los casos de excepción previstos en la Legislación Universitaria.	Estatuto General, Artículo 246, fracción II

	Juntas Académicas Ordinarias	Son las que se convocan cuando menos con tres días hábiles anteriores a la celebración de la misma, por medio de oficio escrito y notificado personalmente. En el oficio se señalarán el o los motivos de la Junta, fecha, lugar y hora de la celebración, así como el orden del día, el cual habrá de incluir la lectura del acta anterior y asuntos generales. Para los efectos de declaración de quórum deberán estar presentes al menos el 50% más uno de los miembros de la misma.	Estatuto General, Artículo 246, fracción I
--	-------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------